

H. Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Manuel Doblado presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a lo siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuatas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: No se contempla cambio alguno con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre traslación de dominio: Se incrementa el porcentaje de 0.465% al 0.5 %

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto de fraccionamientos: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre juegos y espectáculos públicos: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Derechos: las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de la ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2005 y que se anexa a la presente.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se incluye un inciso b) por licencia anual a particulares que se dedican a la recolección de basura reciclable.

Por servicios de mercados y centrales de abastos.

Por servicios de Panteones. Se considera un incremento del 5% con referencia a la tarifa de la Ley vigente. Ajustando las cantidades a decenas de centavos.

Por servicios de rastro. Los derechos que se manejan por pago en los servicios del rastro son basados principalmente en que actualmente se realiza el sacrificio por el proceso de rieles aéreos, despieladora con cadena de tracción eléctrica, corte de canales con sierras eléctricas y lavado de canales y vísceras con sistemas de presión, contando con pilas de “decantación” para la separación de líquidos y sólidos de los deshechos. Quedando comprendido en las tarifas el proceso de:

- 1.- Recepción y movilización de ganado para la inspección ante-mortem.
- 2.- Marcado de ganado para identificación de matada y usuario.

- 3.- Extracción y amarre de recto y esófago.
- 4.- Trimiado de canales.
- 5.- Proceso de limpieza de excremento de menudo y librillo.
- 6.- Pesada de canales
- 7.- Entrega a domicilio de vísceras
- 8.-Sanitización y control bacteriológico
- 9.-Rasura de pieles en el caso de ganado porcino, etc.

Con referencia a las cuotas por sacrificio de la Ley vigente, únicamente se consideraba el préstamo de las instalaciones, ya que los usuarios pagaban directamente a los matanceros.

Respecto de los demás conceptos se considera un incremento del 5% con redondeo a decenas de centavos.

Por servicios de seguridad pública. Con referencia a la Ley vigente se incrementa a \$250.00 en la fracción II debido a que este servicio lo presta el personal del turno que está de descanso.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se incrementan las fracciones de la IV a la VII en un 5% respecto de la Ley vigente, redondeando las cantidades a decenas de centavos.

Por servicios de tránsito y vialidad. Se incrementan las cuotas con respecto a la Ley vigente por motivos de que este servicio lo presta personal del turno de descanso y referente a la fracción II se incrementa por el tiempo que se dedica a hacer la búsqueda para la expedición de la constancia.

Por servicios de estacionamiento público. No se contempló ningún cambio respecto a la Ley vigente.

Por servicios de protección civil. Se considera simplemente por tener una certeza de seguridad por parte de personal de Protección Civil para los usuarios de estos servicios.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Se incrementa en todas y cada una de las cuotas en un 5% respecto de la Ley vigente de acuerdo al pronóstico del índice inflacionario.

Por servicios catastrales. Es incrementado en un 5% cada una de las cuotas de acuerdo al pronóstico del índice inflacionario y se incluyendo las fracciones IV y V por la necesidad del cobro de las copias que requieren algunos usuarios.

Por servicios en materia de fraccionamientos. Se incrementan las cuotas en un 5% en virtud del pronóstico del índice inflacionario.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se incrementan algunos de los incisos en un 5% y otros se mantienen igual que en la Ley vigente.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se incrementan en un 5% en virtud del pronóstico del índice inflacionario.

Por servicios en materia ecológica. Se incluye esta sección por mera necesidad del municipio para seguir otorgando este servicio a los solicitantes.

Por la expedición de certificados y certificaciones. Se incrementan algunas fracciones en un 5% y otras se mantienen en igual que en la Ley vigente, redondeando las cantidades.

Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de la legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su

aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. Con este capítulo se prevén las normas de:

Entrada en vigor

Las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: